

*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

BUENOS AIRES, 21 de diciembre de 1982.

VISTO la Ley n° 19.587, su decreto reglamentario n° 351/79 y la resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación n° 23/79, y

CONSIDERANDO:

Que durante 1982 se dictaron cursos de Higiene y Seguridad en el Trabajo en diez (10) unidades académicas dependientes de esta Universidad Tecnológica Nacional con gran éxito y buena asistencia de alumnos.

Que 25 especialistas asesoraron sobre los distintos temas, confeccionaron los programas y apuntes y dictaron clase en varias regionales.

Que los señores Decanos han tenido una activa participación en la organización de los cursos ajustándolos a las modalidades de su zona de influencia.

Que la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, la Unión Industrial Argentina y las Asociaciones Empresarias locales han colaborado con las Facultades Regionales facilitando la inscripción de participantes en toda la República.

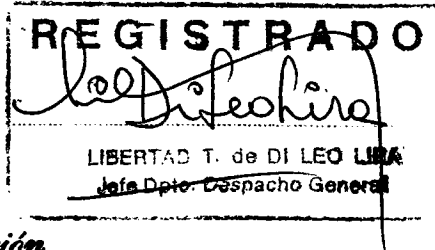
Que la Directora de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo ha facilitado desde su comienzo la organización del curso y ha autorizado al Consejero Regional Adjunto en Higiene y Seguridad en el Trabajo, para que preste su colaboración.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Decreto N° 214/81 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E :

//..



*Ministerio de Educación*

*Universidad Tecnológica Nacional*

*Rectorado*

-2-

//..

ARTICULO 1º.- Autorizar a las Facultades Regionales Avellaneda, Bahía Blanca, Buenos Aires, Córdoba, La Plata, Mendoza, General Pacheco, Resistencia, Rosario y Tucumán el dictado del curso de Post-Grado para ingenieros sobre "HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO", a desarrollarse en el año lectivo 1983, con un total de 408 horas de clases.

ARTICULO 2º.- Disponer que las Facultades Regionales mencionadas en el artículo 1º de la presente resolución sólo podrán desarrollar dichos cursos toda vez que los mismos cuenten con el número de alumnos que permitan su autofinanciación.

ARTICULO 3º.- Aprobar el Calendario Académico que se agrega a la presente resolución como anexo I. Mantener a los mismos asesores y plan de estudio de la resolución de Consejo Superior nº 838 de fecha 30 de diciembre de 1981 y los programas sintéticos y el régimen de promoción aprobado por resolución de Consejo Superior nº 702 de fecha 18 de octubre de 1979.

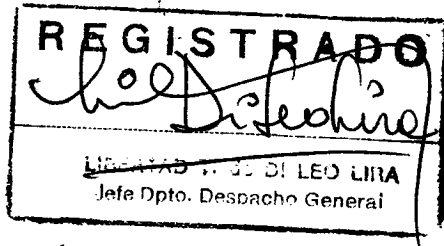
ARTICULO 4º.- Establecer que será requisito para realizar este curso de especialización poseer título de ingeniero en cualquiera de las especialidades, expedido por universidades nacionales, provinciales, oficiales o privadas debidamente reconocidas por el Estado o extranjeras con título debidamente revalidado en la República Argentina.

ARTICULO 5º.- El Rectorado conjuntamente con las Facultades Regionales correspondientes otorgará a los participantes que satisfagan los requisitos del plan de estudio, cumplan con las condiciones de alumnos regulares (85% de asistencia a clase) y aprueben las evaluaciones, un diploma según el modelo del anexo II de la ordenanza nº 275, que será confeccionado en la Universidad.

ARTICULO 6º.- Cada Facultad Regional propondrá la designación de los profesores y de un encargado del curso.

ARTICULO 7º.- Los cursos serán supervisados por los Asesores designados.

//..



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-3-

//..

nados por resolución de Consejo Superior nº 11 del 22 de enero de 1982.

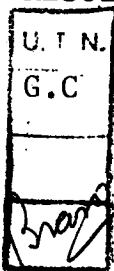
ARTICULO 8º.- Establecer un arancel de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.-) en concepto de primera cuota al formalizar la inscripción. La segunda cuota se fijará antes del 15 de julio de 1983 actualizando su valor según el número índice de los productos nacionales no agropecuarios, determinados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo, y teniendo como base diciembre de 1982.

ARTICULO 9º.- Las Facultades Regionales que dicten el curso retendrán el 80% de las recaudaciones de los aranceles por inscripción para emplearlos exclusivamente en los gastos que demande el curso: pago de haberes de coordinadores, profesores y horas de exámenes, pasajes y reintegro de gastos, material didáctico y de laboratorio para Higiene y Seguridad en el Trabajo y todos aquellos otros gastos que hagan a su normal funcionamiento y autofinanciación debiendo rendir cuenta al Rectorado. El 20% restante debe ser girado al Rectorado (Producido Propio por cuenta del Rectorado) para atender los gastos que demanden los cursos de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTICULO 10.- Las Facultades Regionales antes del 31 de diciembre enviarán al Rectorado un informe completo sobre desarrollo y gastos del curso. Con estos antecedentes los Asesores de H.S.T. harán un resumen de todos los cursos.

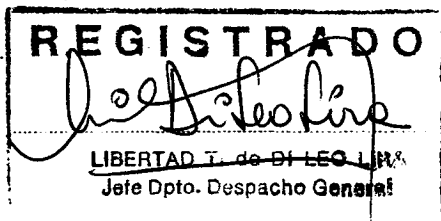
ARTICULO 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION Nº 956/82



  
ING. ROBERTO R. GUILLÁN  
RECTOR

  
ING. LUÍNOR E. VILCHES  
SECRETARIO ACADEMICO



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-4-

ANEXO I

CURSO PARA GRADUADOS SOBRE "HIGIENE Y  
SEGURIDAD EN EL TRABAJO"

CALENDARIO ACADEMICO

Comienzo del primer cuatrimestre	7 al 12 de marzo
Fin primer cuatrimestre	8 de julio
Exámenes y vacaciones	11 de julio al 30 de julio
Comienzo del segundo cuatrimestre	1 al 6 de agosto
Fin del segundo cuatrimestre	26 de noviembre
Exámenes	28 de noviembre al 3 de diciembre

Semana del 28 de marzo al 2 de abril sin actividad académica.

